



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que se allegan informes por parte de las entidades bancarias Coomeva, Colpatria, Popular, Bogotá, Pichincha, Republica, Citibank, Sudameris, Caja Social, Davivienda, Mundo Mujer Bbva, Finandina y Banco W dando respuesta a la medida cautelar decretada, los cuales se incorporaran al expediente para que obren, consten y sean puestos en conocimiento de la parte interesada.

El Dr. German Patiño Guevara en calidad de apoderado judicial de la parte actora acredita en debida forma el diligenciamiento del trámite de notificación personal agotado con la parte demandada, la que se incorporara igualmente al expediente para que obre y conste.

De la misma manera se allega a través del correo institucional del Despacho por la demandada Jacqueline Naranjo Murcia documentación dentro de la cual aporta poder conferido debidamente signado a la Dra. Carolina María Blanco Medina y quien a su vez da contestación a la demanda aceptando parcialmente algunos hechos y pretensiones y proponiendo además excepciones de mérito, se procederá entonces a tener a la primera como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación a la citada profesional del derecho.

Mediante petición elevada a través del correo institucional del Despacho por la Defensoría Del Pueblo, estos requieren información de las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto relacionado con declaración de la señora Nancy Godoy Herrán, de la cual y una vez revisado el expediente se pudo constatar que la misma fue incluida en calidad de testigo por la parte demandada en contestación a la demanda presentada el 27 del mes de junio del año que corre.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos allegados tanto por las entidades financieras Coomeva, Colpatria, Popular, Bogotá, Pichincha, Republica, Citibank, Sudameris, Caja Social, Davivienda, Mundo Mujer Bbva, Finandina y Banco W, como por la parte demandada contentivo de la contestación de la demanda y por la Defensoría del Pueblo mediante el cual requiere información del tramite del proceso.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Jacqueline Naranjo Murcia de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada Jacqueline Naranjo Murcia a la abogada Carolina María Blanco Medina, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada con la contestación de la demanda.

QUINTO. REMITIR con destino tanto a la entidad financiera Bbva como a la Defensoría Del Pueblo la información requerida.

Notifíquese.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dd479c3e8aa1b7827ad10e15468ef5e222bd4c482cbc8c3c6f6ea21810cf8f**

Documento generado en 05/07/2023 11:21:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**